

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 27.

Secretaría.—Negociado 2.º—Guardia rural.

Habiéndose conformado S. M. la Reina (q. D. g.) con la propuesta hecha por la Diputación provincial para dotar esta provincia con una compañía de Guardia rural de la fuerza de 120 hombres, 12 cabos, sargentos y jefes correspondientes, por de pronto, y sin perjuicio de que reciba tan útil instituto su necesario aumento así que sea posible, y aprobados los arbitrios propuestos por unanimidad por la misma Diputación para su sostenimiento; se hace indispensable cumplimentar desde luego cuantas disposiciones superiores han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para llevar á cabo un servicio tan importante como útil para la seguridad de las personas y de las propiedades. Con este fin se recuerda á los Alcaldes la Real orden de 4 del actual, publicada en el Boletín del 14 del corriente y lo dispuesto en el propio Boletín respecto de remitir á este Gobierno el día 22 del actual precisamente las relaciones de los individuos que aspiren á servir en la Guardia rural, conforme al modelo publicado en el Boletín expresado.

Segun las disposiciones que se

han dado para este asunto, se procederá á la filiacion con arreglo á ordenanza, de los individuos que acepten esta obligacion, con las condiciones siguientes: su primer enganche será por lo menos por cuatro años; tener 22 años de edad y no exceder de 45; saber leer y escribir con la suficiente aptitud física y justificacion de buena conducta.—Serán admitidos como guardias los soldados de la segunda reserva naturales de la provincia, mientras no sean llamados al ejército; los naturales de la provincia, vecinos honrados, prefiriendo los de los pueblos de la circunscripción donde deben prestar su servicio, y los licenciados del ejército. Para justificar su buena conducta deben los de la segunda reserva presentar su licencia y el informe del Comandante militar de la provincia y del Alcalde del pueblo donde residen. Los de la clase de paisano, del Alcalde, Juez de primera instancia y Cura párroco. Los licenciados, sus licencias é iguales informes que los anteriores de la época transcurrida desde su separacion del servicio.

Todo lo que se publica para instruccion de los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para conocimiento de los que deseen filiarse; en la inteligencia, de que los 120 guardias y 12 cabos que formarán la compañía de la Guardia rural, serán distribuidos en los diversos pueblos y localidades segun se determine y corresponda al mejor servicio.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. Janér.

Núm. 28.

Secretaría.—Negociado 2.º—Guardia rural.

En cumplimiento de lo prevenido por

Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.ª El licitador deberá comprometerse á construir en el término de diez dias, el vestuario indispensable á uniformar el número de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Dicho vestuario le componen: capote de monte con paño lina para el cuello, vivo de grana en cuello y cartera y botones de G. R., en chaqueton paño pardo, color castaño con solapas, cuello y vueltas grana, iniciales de G. R., al cuello y boton con las mismas iniciales; un chaleco de la misma clase y color con vivos y botones; bombachos de id., vivo grana al costado y vuelta del mismo color y una faja de lana color grana.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 24 escudos 800 milésimas

3.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos.

4.ª Comenzando el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose; transcurrido

dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueron presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo ó carezca de la garantía estipulada; terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposicion resulta la mas ventajosa.

5.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle el carácter de definitiva.

6.ª El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir con arreglo al de hombres dotados en esta provincia, quedando en esta Depositaria la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.ª La cantidad en que se remate este servicio, se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.ª Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.ª Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista, para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contratista renuncia desde

negó á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . . y habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . . de . . . . . de 1868:

(Firma del interesado).

**Núm. 29.**

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta* oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia, presidido por mi autoridad, con asistencia de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de diez días el número de sombreros indispensable á uniformar el de hombres que comprenda la dotación de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Dichos sombreros serán de castor color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales *G. R.* y funda de hule.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para el de la adjudicación será el de 4 escudos 400 milésimas.

3.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentación de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose; trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo, ó carezca de la garantía estipulada.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto que proposición resulta ser la mas ventajosa.

5.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobación al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que

ascienda, el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres que comprenda la dotación de la provincia, quedando en esta Depositaria la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta días siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.º Los derechos de otorgamiento de la escritura, de contrato y copias de la misma, serán de cuenta del contratista.

9.º Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10.º Si el contratista faltase á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas ó indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11.º El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . y habitante en la calle de . . . . . número . . . . . enterado de las condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . . de . . . . . 1868.

(Firma del interesado).

**Núm. 30.**

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta* oficial.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de diez días el equipo indispensable á uniformar el número de hombres que comprenda la dotación de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados de diez á cuatro de la tarde.

Dicho equipo le componen:

*Correaje.*—Cinturon con hebilla blanca doble, cartuchera para colocar dos paquetes de cartuchos, pistonera y portabayoneta; todas las prendas citadas serán de cuero de color de alvellana y las tapas de la cartuchera y pistonera de becerro blanco; porta-carabina de cinta de estambre verde con dos botones de metal; polainas de becerro blanco con hebillas á los costados para abrocharlas; llevando sus cor-

respondientes trabillas con hebillas y una correa de cuero para capote.

*Calzado.*—Borceguíes de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y objetos de metal blanco; en las plantas llevarán dos carreteras de tachuelas y en los tacones estaquillas de hierro cuadradas.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación, será el de 10 escudos 075 milésimas.

3.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentación de pliegos que se irán numerando conforme vayan entregándose; trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos y se procederá á su lectura, en el mismo orden en que fueren presentados no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo, ó carezca de la garantía estipulada.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto que proposición resulta ser la mas ventajosa.

5.º Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobación al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad que ascienda el 10 por 100 del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres dotados á esta provincia, quedando en esta Depositaria la carta de pago que le será devuelta inmediatamente, despues de quedar cumplido su compromiso.

7.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta días siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.º Los derechos de otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.º Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10.º Si el contratista faltase á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas de indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11.º El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., y habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado de las condiciones estipuladas para la confección del equipo de la Guar-

dia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente al modelo que se ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . . de . . . . . 1868.

**Núm. 31**

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el artículo 21 de la ley vigente de minas, sin que D. Cecilio Martínez, vecino de Setiles y Registrador de la mina nombrada *San Antonio*, sita en término de dicha villa, haya presentado el plano ó certificación de hallarse amojonado el terreno designado á la misma, he tenido á bien declarar la caducidad de la citada mina y franco y registrable el comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 64 de la referida ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

**Núm. 32.**

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.—Expropiación.*

En virtud de lo mandado en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre la enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en el término municipal de Gárgoles de Abajo, para la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que les convengan en el improrogable plazo de quince días, con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; debiendo el Alcalde de la localidad remitir certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo señalado.

Guadalajara 17 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

N.º de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Gerónimo del Amo...	Erial y labor
2	Juan Piñeiro.....	Tierra de labor.
3	Ramon del Moral.....	id.
4	Albaro Castilla.....	id.
5	Francisco Martin.....	id.
6	Francisco Melguizo Perez.....	Regadío.
7	Francisco Martin.....	id.
8	Francisco Melguizo Perez.....	id.
9	Santiago Bejar.....	id.
10	Mariano Cuesta.....	id.
11	D.ª Angela Rodriguez....	id.
12	D. Pedro Martin.....	id.
13	José Soteres.....	id.
14	Ramon del Moral....	Tierra de regadío.
15	D.ª Maria Cortijo.....	id.
16	D. Cirilo Camilon.....	id.
17	D.ª Ramona Cubero.....	id.
18	D. Juan Asenjo.....	id.
19	Francisco Mendieta.....	id.
20	Gerónimo del Amo....	id.
21	José Malacura.....	id.
22	Tomás Melguizo.....	id.
23	D.ª Valentina Garcia.....	id.
24	María Melguizo.....	id.
25	D. Mariano Villaverde...	id.
26	Félix Blanco.....	id.
27	Bernardo Martin.....	id.
28	José Bejar.....	id.
29	Mariano Villaverde....	id.
30	Antolin Bejar.....	id.
31	Ignacio Morillejo.....	id.
32	D.ª Valentina Garcia.....	id.

N.º de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
33	D. Benito Melguizo.....	Tierra de regadío
34	Ramon del Moral.....	id.
35	Isidoro Martin.....	id.
36	Baldíos.....	Erial.
37	Idem.....	id.
38	D. Agapito Bejar.....	Regadío.
39	Baldíos.....	Erial.
40	D. Benito Melguizo.....	Regadío.
41	Baldíos.....	Erial.
42	D. Pedro Melguizo.....	Regadío.
43	Baldíos.....	Erial.
44	D. Albaro Castilla.....	Regadío.
45	Francisco Melguizo Tejedor.....	Secano.
46	D.ª Nemesia Anton.....	id.
47	D. Francisco Melguizo Perez.....	id.
48	Santiago Martinez.....	id.
49	Anselmo Olmedo.....	Regadío.
50	Benito Melguizo.....	id.
51	Calixto Martin.....	id.
52	Agapito Bejar.....	id.
53	Mariano Cuesta.....	id.
54	Mariano Melguizo Tejedor.....	id.
55	Hilario Sanz.....	id.
56	Antonio Melguizo.....	id.
57	Santiago Martinez.....	id.
58	Zacarias Sastre.....	id.
59	Ramon del Moral.....	id.
60	Gerónimo del Amo.....	id.
61	D.ª María Cortijo.....	id.
62	D. Juan Recuero.....	Erial.
63	D.ª Teresa Gaitor.....	Tierra de labor secano.
64	D. Emeterio Perez.....	id.
65	Mamerto Sanz.....	id.
66	Bienes del Estado.....	Baldíos.
67	D. Juan Recuero.....	Erial y un olmo.
68	Vicente Perez.....	Secano.
69	Simon Angel.....	id.
70	Santiago Martinez.....	id.
71	Toribio Cubero.....	id.
72	Tomás Melguizo.....	id.
73	D.ª María Yela.....	id.
74	D. Anselmo Olmedo.....	id.
75	Cristóbal Olmedo.....	id.
76	Antolin Bejar.....	Regadío, huerta y cerca.
77	Cristóbal Olmedo.....	Regadío.
78	D.ª Paula Melguizo.....	id.
79	Juan Recuero Lopez.....	id.
80	Casimiro Herrero.....	Secano.
81	Carlos Martin.....	id.
82	Cristóbal Olmedo.....	Baldío.
83	Juan Recuero.....	Huerta y cerca.
84	Anselmo Olmedo.....	Huerto.
85	Francisco Melguizo Perez.....	id.
86	Juan Recuero Lopez.....	id. y árboles frutales.
87	Ramon del Moral.....	id.
88	Paula Melguizo.....	Huerta.
89	Juan Recuero Lopez.....	id.
90	Juan Gimenez.....	id.
91	Valentin Garcia.....	id.
92	Ignacio Morillejo.....	Tierra de regadío.
93	Antonio Casoni.....	id.
94	Pedro Casado.....	id.
95	María Lanza.....	Tierra de secano.
96	Cristóbal Olmedo.....	Regadío.
97	Ramon del Moral.....	id.
98	Cristóbal Olmedo.....	id.
99	Ramon del Moral.....	id.
100	Cristóbal Olmedo.....	id.
101	Ramon del Moral.....	id.
102	Cristóbal Olmedo.....	id.
103	El mismo.....	Secano.
104	D. Albaro Castilla.....	id.
105	Juan Recuero.....	id.
106	Antolin Bejar.....	id.
107	Benito Melguizo.....	Tierra de secano.
108	Francisco Melguizo Perez.....	id.
109	Juan Asenjo.....	id.
110	Emeterio Hernandez.....	id.
111	Pedro Martin.....	id.
112	Antolin Bejar.....	id.
113	Francisco Cristóbal.....	id.
114	Benito Melguizo.....	id.
115	Agapito Bejar.....	id.
116	Lorenzo Moreno.....	id.
117	Francisco Martin.....	id.
118	Agapito Bejar.....	id.
119	José Recuero.....	id.
120	Antonio Melguizo.....	id.
121	Jacinto Melguizo.....	id.
122	Leocadia Franco.....	id.
123	Francisco Melguizo Mendieta.....	id.
124	Francisco Mendieta.....	id.
125	José Bejar.....	id.
126	Mamerto Sanz.....	id.
127	Juan Recuero.....	id.
128	Juan Asenjo.....	id.
129	José Recuero.....	id.
130	Francisco Rero.....	id.
131	Francisco Melguizo.....	id.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Ganadería.

No habiendo remitido los pueblos anotados a continuacion las actas de las Juntas locales de Ganadería y nombramiento de Procurador Síndico, a pesar de las circulares insertas en los Boletines oficiales de 9 de Enero de 1866 y 22 de Febrero del año próximo pasado, encargo a los Alcaldes su cumplimiento, esperando de su notorio celo en favor de la clase ganadera, la remision del acta de constitucion de la Junta y nombramiento de Síndico en un término breve; bajo apercibimiento en otro caso de adoptar otras medidas contra los morosos.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. Janer.

PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO EL ACTA.

Partido de Atienza.

Aldeanueva de Atienza.  
Atienza.  
Cañamares.  
Galve.  
Jócar.  
Monasterio.  
Ujados.  
Valdeleubo  
Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Archilla.  
Balconete.  
Carrascosa de Henares.  
Escamilla.  
Hontanillas.  
Irueste.  
Romancos.  
Salmeron.  
San Andrés del Rey.  
Solaniños del Extremo.  
Torre del Burgo.  
Valdesaz.  
Valfermoso de las Monjas.  
Villanueva de Argecilla.  
Yela.  
Yélamos de Abajo.  
Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.  
Azañon.  
Canredondo.  
Cifuentes.  
Duron.  
Gárgoles de Abajo.  
Henche.  
Huertos.  
Inviernas (las).  
Mantiel.  
Saelices.  
Torrecuadrada de los Valles.  
Trillo  
Valtablado del Rio.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.  
Alovera.  
Aleas.  
Ciruelas.  
Fuentelahiguera.  
Galápagos.  
Guadalajara.  
Marchamalo.  
Membrillera.  
Mesones.  
Mierla (la).  
Mohernando.  
Pozo de Guadalajara.  
Valbuena.  
Valdarachas.  
Valdeaveruelo.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valdesotos.  
Yebes.  
Yunquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.  
Anchuela del Campo.  
Castilnuevo.  
Checa.  
Establés.  
Hombrosados.  
Peñalen.  
Terraza.  
Torremocha del Pinar.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.  
Albares.  
Almoguera.  
Almonacid de Zorita.  
Aranzueque.

Berniches.  
Córcoles.  
Drieves.  
Fuentonovilla.  
Hontova.  
Illana.  
Mondejar.  
Pioz.  
Renera.  
Sacedon.  
Valdeconcha.

Partido de Sigüenza.

Carabias.  
Castejon de Henares.  
Fuensaviñan (La).  
Imon.  
Jadraque.  
Mandayona.  
Tortonda.  
Torresaviñan (La)  
Viana de Jadraque.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, dias y a los sujetos que con los precios a continuacion se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Fanegas.	Cuarts.	PRECIOS. Escudos.
6	Fábrica.....	D. Julian Morales.....	16	»	5 950
7	»	Simon Márcos.....	17	24	5 900
»	»	Meiton Perez.....	735	»	6 250
»	Quer.....	Manuel Lamparero.....	102	»	6 400
19	Azuqueca.....	Narciso Cañizares.....	500	»	6 900
21	Medinaceli.....	Gregorio de Velasco.....	399	»	6 075
»	Sigüenza.....	Santiago Labajo.....	987	»	6 075
»	»	Eugenio Gamboa.....	136	24	6 »
23	Almazan.....	Bartolomé Martinez.....	422	»	5 900
»	»	El mismo.....	459	24	4 975
24	Fábrica.....	D. Enrique del Rey.....	178	»	6 200
»	»	Lúcio Calvo.....	16	24	6 200
»	Cabanillas.....	Juan José Berda.....	464	24	6 900
27	Guadalajara.....	Camilo Estuñiga.....	318	»	6 900
»	Fábrica.....	Joaquin Abad.....	7	»	6 200
30	Guadalajara.....	Agustín Perez.....	130	»	7 »
31	»	Manuel Mainez.....	40	»	7 »

Espinosa 31 de Enero de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Bernardino Contreras, Alcalde constitucional de la villa de Miedes, partido de Atienza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de veinte dias, a Damian Anton Romano, soltero, natural del lugar de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria, partido del Burgo de Osma, jornalero, sin domicilio fijo, de edad 37 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, habiendosela dejado por bajo de la barbilla, cara regular, color bueno, que caminaba en 31 de Diciembre último, con cédula de vecindad, dada en dicho pueblo de su naturaleza, núm. 1.º, fecha 1.º de Mayo, para que se presente ante mi Autoridad a extinguir la condena que le fué impuesta en juicio de faltas por infraccion de los casos 1.º y 3.º de los artículos 481 y 494 del código penal, pena de procederse hasta que lo realice contra el mismo. A las Autoridades de S. M. se las suplica, lo mismo que a la Guardia civil, procedan sin detencion y remision a esta villa, lo cual al presente es mucho mas factible, a la formacion de los padrones y distribucion de las nuevas cédulas de vecindad; pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Miedes 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Bernardino Contreras.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

A los ocho dias de aparecer este anuncio al público, tendrá lugar ante mí, el remate de dos cargas de leña de choconas, que se hallan en depósito en esta Alcaldía, cortadas furtivamente; bajo el tipo de 500 milésimas.

Miedes 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Bernardino Contreras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 a 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín ofi-

cial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Yélamos de Abajo, San Andrés del Rey y Balconete, se servirán dar publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Yélamos de Arriba 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Ignacio Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Remacha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 a 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Pinilla se sirva dar a este anuncio toda la publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Terzaga 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Raimundo Valiente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 a 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Barriopedro, Masegoso,

Yela y Cogollor, den la mayor publicidad al presente, para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Valderrebollo 9 de Febrero de 1868.—  
P. A. D. A. C.—Simon Puerta, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de La Puerta.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cereceda y Viana de Mondejar, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que su contenido llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

La Puerta 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Benito.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Villaviciosa.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Malacue-ra, Yela, Cívica y Romancos, se servirán dar al presente anuncio edicto la debida publicidad para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Villaviciosa 10 de Febrero de 1868.—  
El Alcalde, Eulogio Diaz.—El Secretario, José María Estéban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Trijueque.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Rebollosa, Hita, Fuentes, Valdarachas, Muduex y Copernal, den á este anuncio la mayor publicidad.

Trijueque 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pioz.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Pioz 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gabino Rodriguez.—Por su mandato, —Antonio Romero, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Santiuste.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la

insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Santiuste 12 de Febrero de 1868.—  
P. O. D. A.—Gregorio Benito, Secretario.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**FONDOS PROVINCIALES.**

*Provincia de Guadalajara.—Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1866 á 1867.*

**CUENTA** que como Gobernador de esta provincia, formo para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento para la ejecucion de la ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos de esta provincia respectivo al ejercicio de 1866 á 1867, aprobado por S. M. en 15 de Abril de 1867 y la existencia que resultó para el siguiente de 1867 á 1868.

**PRIMERA PARTE.**

**CARGO.**

Escud. Mils.

Son cargo ciento treinta y un mil seiscientos veinte y cuatro escudos siete milésimas que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio del siguiente año de 1867, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 48 cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del primero al cuarenta y ocho inclusive.... 131.624 007

Idem son cargo veinte mil setecientos ochenta escudos cuarenta y seis milésimas, á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial..... 20.780 046

Idem son cargo once mil seiscientos cincuenta y cuatro escudos noventa y ocho milésimas, que resultaron existentes en la depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1866 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta de arqueo celebrada en dicho día 30 de Setiembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y de cuya acta se acompaña copia... 11.654 098

Total cargo..... 164.058 151

**DATA.**

Son data ciento veinte y tres mil trescientos treinta y cuatro escudos trecientas

noventa y una milésimas, que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 368 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1.º al 368 inclusivos..... 123.334 391

Total data..... 123.334 391

**Resumen de la primera parte.**

Escud. Mils.

Cargo..... 164.058 151  
Data..... 123.334 391  
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta ó sea á la cuenta adicional..... 40.723 760

Igual.

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA ADICIONAL.**

**CARGO.**

Escud. Mils.

Son cargo cuarenta mil setecientos veinte y tres escudos setecientos sesenta milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1866 á 1867, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 30 de Setiembre último, según aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio, de que se acompaña copia..... 40.723 760

Idem son cargo, cuarenta y tres mil seiscientos cinco escudos, cincuenta y dos milésimas que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 36 cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 49 al 84 inclusivos.... 43.605 082

Total cargo..... 84.328 812

**DATA.**

Escud. Mils.

Son data veinte y siete mil ochocientos ochenta y tres escudos cuarenta y cinco milésimas, que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último, por

Escud. Mils.

los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1866 á 1867, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 369 al 398..... 27.883 045

Idem son data quince mil trescientos ocho escudos doce milésimas, á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto próximo pasado de 1866 á 1867 á que esta cuenta corresponde en los tres meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.... 15.308 012

Total data..... 43.191 057

**Resumen de la segunda parte.**

Escud. Mils.

Cargo..... 84.328 812  
Data..... 43.191 057  
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1867 á 1868..... 41.137 755

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1866 á 1867, la cantidad de doscientos siete mil seiscientos sesenta y tres escudos doscientas tres milésimas, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de ciento sesenta y seis mil quinientos veinte y cinco escudos cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 30 de Setiembre de 1867, la cantidad de cuarenta y un mil ciento treinta y siete escudos setecientos cincuenta y cinco milésimas, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes corriente, respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Guadalajara á 5 de Octubre de 1867.

El Gobernador de la provincia,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

D. Roque Ambles de la Peña, Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la cuenta que procede está conforme con el presupuesto de esta provincia, aprobado por S. M. en Real decreto de 15 de Abril de 1867 y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en treinta de Setiembre último, con los ascensos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Guadalajara á 8 de Octubre de 1867.

**Roque Ambles de la Peña.**

(Sigue al pliego 2.)



Capítulos	Artículos	INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año de 1866 á 1867.				RECAUDADO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.		Capítulos	Artículos	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1866 á 1867.				SATISFECHO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.								
			Hasta 30 de Junio de 1867.		Hasta 30 de Setiembre de 1867.		Recaudado de mas.	Recaudado de menos.		Recaudado de mas.	Recaudado de menos.				Hasta 30 de Junio de 1867.		Hasta 30 de Setiembre de 1867.		Satisfecho de menos.	Satisfecho de mas.										
			Escud.	Mils.	Escud.	Mils.									Escud.	Mils.	Escud.	Mils.				Escud.	Mils.	Escud.	Mils.					
		<i>Suma de la vuelta</i> .....	144.674	232	102.556	584	43.363	442	145.920	026	4.818	673	3.572	879			<i>Suma anterior</i> .....	62.204	341	58.468	938	1.114	186	59.583	124	2.621	217			
4.	Unico..	Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			1. Junta provincial del ramo.....	3.640	"	1.300	"	"	"	1.300	"	2.340	"			
5.	Unico..	Producto de la venta de propiedades provinciales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			2. Instituto de segunda enseñanza.....	12.490	"	11.727	048	"	"	11.727	048	762	952			
		<b>TERCERA SECCION.</b>															3. Escuelas normales.....	4.760	"	4.671	110	"	"	4.671	110	88	890			
		<i>Ingresos adicionales.</i>															4. Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.300	"	1.046	692	201	700	1.248	392	251	608			
1.	1.*	Existencias en caja en 30 de Setiembre de 1866, al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.....	10.060	103	10.060	103	"	"	10.060	103	"	"	"	"			5. Academia de Bellas Artes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
2.	2.*	Créditos por resultados del presupuesto anterior.....	30.419	026	30.614	018	6	638	30.620	636	201	630	"	"			6. Biblioteca provincial.....	350	"	300	"	"	"	300	"	50	"			
3.	3.*	Idem procedentes de otros años anteriores.....	5.644	602	47	400	234	972	282	372	"	"	5.362	230			7. Museo provincial.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
2.	Unico..	Importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			1. Junta provincial del ramo.....	7.046	754	5.897	351	668	789	6.566	140	480	614			
		Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de esta en los tres primeros meses de su ejercicio.....	20.780	046	20.780	046	"	"	20.780	046	"	"	"	"			2. Hospitales.....	13.325	"	9.290	363	120	997	9.411	360	3.913	640			
																	3. Casas de Misericordia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
																	4. Casas de Expositos.....	33.371	527	22.680	193	7.154	021	29.834	214	3.537	313			
																	5. Casas de Maternidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
																	6. Casas de huérfanos y desamparados.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
																	1. Cárceles.....	1.600	"	1.427	"	170	200	1.597	200	2	800			
																	2. Establecimientos penales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
																	Unico..	7.200	"	3.674	343	1.113	350	4.787	693	2.412	307			
																	<b>SEGUNDA SECCION.</b>													
																	<i>Gastos voluntarios.</i>													
																	Unico..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
																	1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	17.000	"	"	5.575	254	5.575	254	11.424	"			
																	2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	24.959	782	1.627	163	11.714	548	13.341	711	11.618	071		
																	Unico..	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	16.464	"	"	"	"	"	16.464	"				
																	Unico..	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	2.650	"	1.224	190	30	"	1.274	190	1.375	810		
																	<b>TERCERA SECCION.</b>													
																	<i>Gastos adicionales.</i>													
																	1.*	Resultas del presupuesto anterior.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
																	2.*	Idem de años precedentes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
																	Unico..	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio.....	"	"	"	"	15.308	012	15.308	012	"	15.308	012	
																	<b>TOTAL GENERAL.</b>		208.561	404	123.334	391	43.191	057	166.525	448	57.343	968	15.308	012

### RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 1866 á 1867.....	180.737	860
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.....	5.020	303
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	10.060	103
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.....	20.780	046
<b>TOTAL.....</b>	<b>216.598</b>	<b>312</b>
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1866 á 1867.....	175.460	357
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.....	151.217	436
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo.....	8.935	109
<b>TOTAL.....</b>	<b>160.152</b>	<b>545</b>
Existencia en 30 de Setiembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	13.308	012
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>41.137</b>	<b>755</b>

Guadalajara 5 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Narciso Muñiz de Tejada.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.